Auto Interlocutorio No. 582
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante Auto de Sustanciación N.º 527 del 07 de julio de los cursantes, el Despacho procedió a fijar fecha de audiencia conforme el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibidem. Auto en el cual, se señaló erróneamente que, la parte demandante había guardado silencio frente a las excepciones propuestas. No obstante, si se pronunció en el término, esto es el 06 de julio de 2022.

Así las cosas y para evitar un yerro, se hace preciso adoptar una MEDIDA DE SANEAMIENTO, estimada como viable, tal y como lo establece el artículo 132 C.G.P; así entonces, se dispone a aclarar que, para todos los efectos legales la parte demandante si se pronunció en el término frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, sin solicitar nuevas pruebas por ser practicadas.

Si bien, el juez no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes* y, en consecuencia, debe apartarse esta operadora judicial de los efectos originados en el auto de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar MEDIDA DE SANEAMIENTO en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Aclarar que, para todos los efectos legales la parte demandante si se pronunció en el término frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

TERCERO: Notifíquese está decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

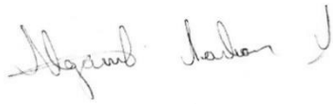

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 582
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 102 del 15 de julio de 2022

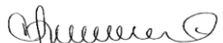

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria